

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2007.

El Director General de Administración Educativa, p. d. (Orden de 19 de agosto de 2003), FELIPE FACI LAZARO

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

3700 *ORDEN de 4 de diciembre de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se autoriza la encomienda de gestión a la Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S. A. (SODEMASA), de la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales.*

Ante la consolidación de las desfavorables condiciones de riesgo constatadas durante el año 2007, a efectos de la producción de incendios forestales, y con objeto de atender más eficazmente a las labores de prevención y extinción de los mismos, se hace preciso ampliar los despliegues previstos en los Anexos III, IV y VI contenidos en la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se autoriza la encomienda de gestión a la Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S. A., (SODEMASA) de la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales, con lo que ello conlleva a efectos de modificar las fechas contenidas en tales Anexos, así como la correspondiente disposición presupuestaria.

Por los motivos anteriormente expuestos, con carácter excepcional, y a propuesta de la Dirección General de Gestión Forestal y aceptación de la Comisión de Seguimiento, dispongo:

Primero.— Se amplía en un total de treinta días, la prestación de servicios de cuadrillas helitransportadas.

Segundo.— Se extiende la encomienda de gestión a la prestación de servicios de atención al centro regional de operaciones, computando un total de setecientos ochenta horas adicionales.

Tercero.— Se amplía en un total de cuarenta y cinco días, la prestación de servicios de prevención.

Cuarto.— Para la ejecución de la presente modificación de los servicios contemplados originalmente en la encomienda de gestión, el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón acuerda la transferencia de financiación para el año 2007 a la empresa pública SODEMASA por un importe de noventa y seis mil quinientos ocho euros con treinta y seis céntimos (96.508,36 euros).

La anterior transferencia de financiación se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

1902.5331.607000.91002 Fondos propios: 63.180,36 euros

1902.5331.607000.36004 MIMAM: 16.664,00 euros

1902.5331.607000.12102 FEADER: 16.664,00 euros

Dicho importe se distribuirá entre los servicios indicados del modo siguiente:

a) Ampliación de la prestación de servicios de cuadrillas helitransportadas: 52.972,24 euros.

b) Prestación de servicios de atención al centro regional de operaciones: 13.757,26 euros.

c) Ampliación de la prestación de servicios de prevención: 29.778,86 euros.

Quinto.— La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 4 de diciembre de 2007.

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

3701 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de regularización jurídico-administrativa de una explotación porcina de cebo, existente, con capacidad para 2800 plazas, situada en la parcela 110, polígono 5, del término municipal de Antillón (Huesca), y promovido por D. Lorenzo Ciria Zamora (Expte.: INAGA/500301/02/2007/00554).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Lorenzo Ciria Zamora, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2006 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Lorenzo Ciria Zamora, para el Proyecto de Regularización Jurídico-Administrativa para una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 2.800 plazas, ubicada en la parcela 110 del polígono 5 del término municipal de Antillón (Huesca). El proyecto técnico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola Ramón Ballarín Oliván, colegiado nº 924, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón con fecha 2 de enero de 2007. Con fecha 31 de octubre de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa *sectorial* aplicable. El Código de explotación en el ROEPA es ES 22 029 0000 002.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 84 de 16 de julio de 2007, y se notificó el 6 de junio de 2007 al Ayuntamiento de Antillón (Huesca). Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 20 de septiembre de 2007, se remite el informe en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto, indicando en el apartado de observaciones que no cumple la distancia mínima de 100 m. a explotaciones de distinta especie por encontrarse una instalación de ovino justamente al lado y perteneciente al mismo titular.

Quinto. Con fecha 28 de septiembre de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Antillón, sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.punto 7 de la

Ley 7/2006. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido contestación alguna.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 29 de octubre de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. Con fecha 31 de octubre de 2007, el promotor ha completado la documentación para su tramitación, por lo que el borrador comunicado al Ayuntamiento con fecha 9 de noviembre, queda sustituido por las condiciones impuestas en la presente resolución.

Sexto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, en la Cuenca hidrográfica del Ebro. La explotación se encuentra situada a 10 km de la Z.E.P.A. «Serreta de Tramaced» y a 14,50 km. del L.I.C. «Yesos de Barbastro» así como a 15 km. del L.I.C. y Z.E.P.A. «Sierra y Cañones de Guara». No se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún Espacio Protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), y no se encuentra dentro ningún Plan de Conservación de especies.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones de la misma especie, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimiento de agua, masas y cursos de agua, etc), pero no cumple distancias mínimas a otras instalaciones de distinta especie.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los

cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Lorenzo Ciria Zamora, con D.N.I. 17.990.007M para la Regularización Jurídico-administrativa de una explotación porcina de cebo existente con una capacidad total de 2.800 plazas, equivalentes a 336 UGM, situada en las coordenadas del huso 30 X: 734.364, Y: 4.657.373, Z = 486 m., en la parcela 110 del polígono 5 del término municipal de Antillón (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1. La explotación no cumple distancias mínimas a una explotación de distinta especie, por lo que no podrá realizar futuras ampliaciones.

1.2.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con 2 naves de cebo: 1 nave de 1.120 m² y 1 nave de 1.600 m²; 1 nave almacén de 375 m²; 1 caseta de motores de 8 m²; 1 caseta de 4 m²; una fosa de purines de 1.800 m³ de capacidad útil; dos fosas de cadáveres impermeabilizadas con hormigón; balsa de agua, vado sanitario y vallado perimetral de la explotación.

1.3.—La explotación deberá contar como mínimo de 28 m³ de volumen de almacenamiento de cadáveres, de acuerdo con lo indicado en el Decreto 200/1997, así como impermeabilizar la balsa de purín según lo establecido en el artículo 5. apartado B, punto b)1º. del Real Decreto 324/2000.

1.4.—El suministro de agua proviene de la red municipal. Se establece un consumo anual de 6.500 m³ al año, incluyendo el agua destinada a limpieza.

1.5.—El suministro de energía, se realiza mediante un grupo electrógeno con una potencia de 15 KVA, a 1500 rpm. Se estima un consumo de gasoil para el grupo electrógeno de 10.000 l. La explotación dispone de un sistema de calefacción en las naves mediante estufas que utilizan carbón como combustible, con un consumo anual de 5.000 kg. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera del grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 850 mg de SO₂ y 1.445 ppm de CO y las emisiones a la atmósfera por las estufas de carbón no sobrepasarán los 250 mg/Nm³ de partículas sólidas y 2,4 g/Nm³ de SO₂. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial para otorgar la efectividad de la autorización ambiental integrada.

1.6.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (2.800 plazas de cebo) serán de 12.600 kg de Metano (CH₄) al año, 7.000 kg de Amoniaco (NH₃) al año y de 56 kg de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.7.—El volumen anual estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas,

es de 6.020 m³/año equivalente a 20.300 kg N/año. La superficie agrícola total vinculada a la explotación para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 110,06 Has útiles, de las que ya se ha descontado superficies en retirada y barbechos. Las parcelas destinadas a este fin se han cedido por los siguientes titulares: Lorenzo Ciria Zamora (37,46 has), Lorenzo Ciria Acebillo (5,03 has) y Dña. Cristina Benito Layunta (67,54 has). Todas las parcelas están ubicadas en el término municipal de Antillón (Huesca).

La superficie agrícola vinculada, permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosológicos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 72,80 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 31,20 kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas, y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.13.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.14. Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

1.15. Se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca que ha completado la infraestructura sanitaria de la explotación indicada en el punto 1.3, acompañada de la documentación justificativa de que se han concluido las obras para otorgar la efectividad, teniendo un plazo de doce meses, de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

2. La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto

Aragón de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3702 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina para cebo, hasta una capacidad total de 6000 plazas, situada en el polígono 26, parcelas 11 y 12, del término municipal de Alcampell (Huesca), y promovido por D. Ramón Lumbierres Bosch (Expte.: INAGA/500301/02/2006/08570).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Ramón Lumbierres Bosch, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 22 de septiembre de 2.006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud para la tramitación de una Ampliación de Explotación Porcina para Cebo hasta una capacidad final de 6.408 Cerdos, a ubicar en el Polígono 26 Parcelas 11 y 12 del T.M. de Alcampell (Huesca) y promovida por Ramón Lumbierres Bosh. El proyecto de Ampliación está redactado por la Ingeniero Técnico Agrícola en Explotaciones Agropecuarias Dña. María Angel Buesa Pueyo, colegiado nº 1.176 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 15 de septiembre de 2006. Con fecha 17 de mayo de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto de ampliación supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» Nº 76 de 27 de junio de 2007, y se notificó al Ayuntamiento de Alcampell con fecha 12 de junio de 2007. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación, la cual lo emitió con fecha de 27 de junio de 2007 a través de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Huesca; dicho informe tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 5 de julio de 2007. El informe es favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de residuos del proyecto.

Con fecha 2 de agosto de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se solicita informe al Ayuntamiento de Alcampell (Huesca) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Con fecha 20 de agosto de 2007 tiene entrada en el Instituto

Aragón de Gestión Ambiental un Certificado de Compatibilidad Urbanística remitido por el Ayuntamiento de Alcampell, donde se manifiesta favorablemente a la ampliación de la explotación porcina.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 18 de septiembre de 2007, indicando que la instalación contará con suministro eléctrico de baja tensión y una potencia de 22,14 KW, y no mediante un grupo electrógeno. Notificado el borrador de resolución al Ayuntamiento, se comunica con fecha 30 de octubre de 2007 que no ha finalizado la notificación a los vecinos colindantes, de conformidad con el artículo 47.3 de la Ley 7/2006. Con fecha 16 de noviembre de 2007, se recibe escrito de contestación del Ayuntamiento, indicando que dicho plazo ha concluido. Durante esta tramitación no se han producido alegaciones.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la ampliación de la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. LIC Yesos de Barbastro se localiza a 5.000 m., y la ZEPA Sierra de Mongay se encuentra a 31.000 m. En cuanto a las parcelas agrícolas vinculadas a la explotación para la valorización de los purines, las parcelas ubicadas en los polígonos 1, 11 y 12 de Alcampell se localizan dentro de la citada LIC; si bien, se trata de parcelas de cultivo y en la documentación presentada se proponen medidas correctoras para minimizar el impacto.

La explotación ganadera no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón, ni se encuentran dentro del ámbito de aplicación de ningún Plan de Conservación de Especies; sin embargo, algunas de las parcelas vinculadas a la misma para la valorización de purines y ubicadas en los términos municipales Baells, Monzón, San Esteban de Litera y en los polígonos 1, 2, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 20, 22, 23 y 33 de Alcampell se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Quebrantahuesos, aunque fuera de sus áreas críticas.

2- El emplazamiento se ubica dentro de la Cuenca del Ebro. La explotación no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias, y a la Orden de 19 de julio de 2004 por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina tiene una presión ganadera de 141 Kg. N/Ha., según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de septiembre, de protección